



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

V LEGISLATURA

AÑO XXI

14 de Febrero de 2003

Núm. 299

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 53-II			
ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.	20770	ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.	20785
		ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.	20789

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 53-II****ENMIENDAS.****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de febrero de 2003, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, P.L. 53-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN SANIDAD

EL Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, don Juan Carlos Rad Moradillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes en relación con la Salud, publicado en el BOCCyL número 266 de 5 de diciembre de 2002.

ENMIENDA Nº: 1

AL ARTÍCULO Nº: 21

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Substitución: Substituir el párrafo 1 por la siguiente expresión entrecomillada:

1. En todos los centros, servicios o establecimientos debe asignarse a los pacientes “o las pacientes un médico o médica, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial, pudiendo existir un enfermero o enfermera responsable del seguimiento de su plan de cuidados”. Su identificación debe darse a conocer a los destinatarios de la información asistencial.

MOTIVACIÓN:

El responsable de la interlocución con el paciente ha de ser siempre un médico o médica.

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

A LA MESA DE LA COMISIÓN SANIDAD

EL Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, don Juan Carlos Rad Moradillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de sobre Derechos y Deberes en relación con la Salud, publicado en el BOCCyL número 266 de 5 de diciembre de 2002.

ENMIENDA Nº: 2

AL ARTICULO Nº: 30

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir en el Artículo 30 un nuevo párrafo con la siguiente expresión entrecomillada:

“d) Las instrucciones previas pueden ser entregadas por el o la paciente o por otra persona, debidamente suscritas, en la oficina de farmacia que se encargará de dar su curso reglamentario.”

MOTIVACIÓN:

La oficina de farmacia como centro sanitario más próximo al paciente o la paciente puede y debe colaborar en la recepción y registro de las instrucciones previas, especialmente en áreas rurales o barrios periféricos.

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

A LA MESA DE LA COMISIÓN SANIDAD

EL Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, don Juan Carlos Rad Moradillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de sobre Derechos y Deberes en relación con la Salud, publicado en el BOCCyL número 266 de 5 de diciembre de 2002.

ENMIENDA Nº: 3

AL ARTÍCULO N.º: 32

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir en el Artículo 32, párrafo 1, las siguientes expresiones entrecomilladas:

1. ... deberán informar "por escrito" a sus usuarios... después de la información correspondiente "que debe ser suscrita por el médico y el paciente."

MOTIVACIÓN:

Explicitar los procedimientos de información y toma de decisiones en la negativa a recibir un procedimiento sanitario.

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

A LA MESA DE LA COMISIÓN SANIDAD

EL Procurador en las Cortes de Castilla y León por TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO, don Juan Carlos Rad Moradillo, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de sobre Derechos y Deberes en relación con la Salud, publicado en el BOCCyL número 266 de 5 de diciembre de 2002.

ENMIENDA N.º: 4

AL ARTICULO N.º: 39

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición: Añadir en el Artículo 39, un nuevo párrafo 4, con la siguiente expresión entrecomillada:

"4. El paciente o la paciente es el propietario último de su historia clínica, por lo que los organismos sanitarios públicos tienen la obligación de entregarle cuantas copias actualizadas de la misma les sean requeridas."

MOTIVACIÓN:

El paciente o la paciente deberán tener desde su nacimiento una historia clínica para entregarla en el centro sanitario que le atienda en función de su residencia y las variaciones que en la misma se produzcan a lo largo de su vida, pudiendo en todo momento acceder a ella.

Fuensaldaña, 18 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de febrero de 2003, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, P.L. 53-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 1

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.

Sustituir desde "La presente Ley..." hasta "... en los tratados..." por lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto garantizar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León el cumplimiento de los derechos y obligaciones reconocidos a los ciudadanos, en relación con la salud, en la Constitución Española, en los tratados..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 2

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Sustituir los apartados 1, 2 y 3 por lo siguiente: “La presente Ley será aplicable a todo tipo de asistencia que se preste en la Comunidad Autónoma, en los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto de titularidad pública como privada, estén o no concertados con el Sistema de Salud de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 3

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 3. Personalidad, dignidad y no discriminación.

Sustituir el texto por lo siguiente: “Los poderes públicos de Castilla y León adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cuantas actuaciones se lleven a cabo en relación con la salud estén regidas por la

aplicación a favor del paciente sus derechos basado en los principios de:

1. Respeto de la personalidad y dignidad, sin que pueda sufrir discriminación alguna por razones de nacimiento, edad, nacionalidad, raza, sexo, edad, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión u ideológica, o cualquier otra circunstancia personal, familiar, social o económica.

2. Acceso a todos los servicios asistenciales disponibles en condiciones de igualdad efectiva.

3. Confidencialidad de los datos sobre su salud, sin que nadie, sin su autorización expresa, pueda acceder a ellos, salvo en los casos previsto en la legislación vigente.

4. Garantía del secreto profesional.

5. Obtención de las prestaciones sanitarias asistenciales, farmacéuticas y complementarias necesarias para promover, conservar, restablecer su salud y/o paliar el sufrimiento, según lo establecido en la normativa vigente.

6. Obtención de una habitación hospitalaria individual para garantizar la mejora del servicio y el derecho a la intimidad y confidencialidad de cada usuario en determinadas situaciones.

7. No sometimiento a procedimientos diagnósticos o terapéuticos de eficacia no comprobada, salvo si, previamente advertido de sus riesgos y ventajas, hubiera dado su consentimiento por escrito y siempre de acuerdo con lo legislado para ensayos clínicos, el cual podrá ser revocado en cualquier momento del procedimiento.

8. Testamento vital o de voluntades anticipadas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 4

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 8. Enfermos terminales.

Añadir un apartado nuevo que diga: “La garantía de poder disponer de una habitación individual.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 5

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 9. Intimidad y confidencialidad de la información relacionada con la salud.

Añadir dos párrafos nuevos, iniciales, que digan: “Toda persona tiene derecho a que se respete la confidencialidad de los datos referentes a su salud, así como a que nadie que no esté autorizado pueda acceder a ellos si no es al amparo de la legislación vigente.

Los centros sanitarios deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar estos derechos, elaborando a tal efecto, en su caso, normas y procedimientos protocolarios para garantizar la legitimidad del acceso a los datos de los pacientes.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 6

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 9. Intimidad y confidencialidad de la información relacionado con la salud.

Añadir un párrafo nuevo que diga: “Los pacientes tienen derecho a conocer toda la información obtenida sobre su propia salud en cualquier proceso asistencial; no obstante, deberá respetarse la voluntad de paciente si no desea ser informado.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 7

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 16. Régimen de protección.

En el punto 3, añadir al final lo siguiente: “... y llevarán a cabo los oportunos planes de actuación, con financiación propia.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 8

DE ADICIÓN

AL TÍTULO II. Protección de los derechos relativos a la confidencialidad e intimidad.

Añadir un artículo 16 bis que diga:

“Custodia de los datos.

A fin de garantizar la debida custodia de los datos a los que se refiere el presente título, se establecerán comités específicos y departamento, con la correspondiente dotación de recursos humanos y técnicos suficientes.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 9

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 17. Información asistencial.

Añadir un párrafo nuevo que diga: “Corresponde al médico responsable del paciente garantizar el derecho de éste a ser informado. Los profesionales asistenciales que lo atiendan serán también responsables de facilitar la información que se derive específicamente de sus actuaciones.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 10

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 17. Información asistencial.

Añadir un párrafo nuevo que diga: “Aquellos pacientes que no deseen ser informados deberán dejar constancia escrita o indubitada de este deseo, pudiendo designar a un familiar u otra persona para recibir la información.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de

lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 11

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 17. Información asistencial.

Añadir un párrafo nuevo que diga: “Sólo podrá restringirse el derecho a no ser informado cuando sea estrictamente necesario en beneficio de la salud del paciente o de terceros o bien por razones motivadas por el interés general.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 12

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 18. Destinatarios de la información.

Sustituir el texto del artículo por lo siguiente:

“Titular del derecho a la información asistencial.

1. El paciente es el único titular del derecho a la información. La información que se dé a sus familiares será la que él previamente haya autorizado expresa o tácitamente.

2. Cuando, a criterio del médico, el paciente esté incapacitado, de manera temporal o permanente, para comprender la información, se le dará aquella que su grado de comprensión permita, debiendo informarse también a sus familiares, tutores o personas allegadas a él.

3. En el caso de menores o incapacitados legalmente, la información se dará a los padres o tutores, dando en todo caso al menor aquella información que, a juicio del médico, pueda entender y que pueda ayudar a obtener su colaboración en el tratamiento, especialmente cuando se trate de adolescentes, evitando en lo posible causarle daños emocionales.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 13

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 18. Destinatarios de la información.

Añadir, al final, un punto 4 que diga: “Se dotará a los centros, servicios y establecimientos sometidos a la presente Ley del número de profesionales suficientes para atender debidamente estas funciones.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y

Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 14

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 22. Información sobre derechos, deberes y servicios.

En el punto 2, añadir un segundo párrafo que diga: "En la presentación de quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios de atención a la salud en el ámbito del Sistema de Salud de Castilla y León no será obligatoria la identificación del usuario."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 15

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 22. Información sobre derechos, deberes y servicios.

Añadir un punto nuevo que diga: "Además de los derechos a la información personalizada, todos los ciudadanos tendrá derecho a recibir información referente al sistema de salud de la Comunidad de Castilla y León y la específica sobre los servicios y unidades asistenciales disponibles, así como a su forma de acceso. Para facilitar este derecho, todos los centros dispondrán de:

a) Una guía en la que se especifiquen los derechos y deberes de los pacientes, así como las instalaciones, servicios y prestaciones disponibles y las características asistenciales del centro o servicio.

b) Un servicio específico para información y atención al paciente que, entre otras funciones, oriente sobre tales servicios y sobre los trámites de acceso a los mismos."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 16

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 23. Información epidemiológica.

En el punto 1, añadir al final: "... para la salud individual o colectiva."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 17

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 23. Información epidemiológica.

Añadir un punto nuevo que diga: “La Consejería competente en materia de sanidad informará periódicamente del análisis epidemiológico de las distintas áreas de salud.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 18

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 23. Información epidemiológica.

Añadir un punto nuevo, al inicio del artículo, que diga: “Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a recibir información suficiente y adecuado sobre las situaciones y causas de riesgo que existan para su salud.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del

Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 19

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 27. Participación ciudadana y voluntariado.

En el punto 1, donde dice: “... promoverá el efectivo cumplimiento del derecho a...” deberá decir: “... garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 20

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 27. Participación ciudadana y voluntariado.

En el punto 1, donde dice “... A tales efectos, impulsará el funcionamiento y desarrollo de...” deberá decir: “... A tales efectos, impulsará y garantizará el funcionamiento y desarrollo de...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 21

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 27. Participación ciudadana y voluntariado.

En el punto 2, añadir al final: "... sin que tales actividades venga a sustituir las obligaciones propias del Sistema de Salud de Castilla y León."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 22

DE SUSTITUCIÓN

AL TÍTULO IV. Protección de los derechos relativos a la autonomía de la decisión.

Sustituir el texto por lo siguiente:

"Derecho a la autonomía del paciente.

Artículo.... El consentimiento informado.

1. Cualquier intervención en el ámbito de la salud requiere que la persona afectada haya dado su

consentimiento específico y libre y que haya sido previamente informado del mismo. Dicho consentimiento deberá realizarse por escrito en los casos de intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos invasivos y, en general, cuando se lleven a cabo procedimientos que supongan riesgos e inconvenientes notorios y previsibles susceptibles de repercutir en la salud del paciente.

2. El documento de consentimiento debe ser específico para cada supuesto, sin perjuicio de que se puedan adjuntar hojas y otros medios informativos de carácter general. Dicho documento debe contener información suficiente sobre el procedimiento de que se trate y sobre sus riesgos.

3. En cualquier momento, la persona afectada podrá revocar libremente su consentimiento.

Artículo.... Excepciones a la exigencia del consentimiento y otorgamiento del consentimiento por sustitución.

1. Son situaciones de excepción a la exigencia del consentimiento las siguientes:

a) Cuando exista riesgo para la salud pública, si lo exigen razones sanitarias de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable.

b) Cuando en una situación de riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo no sea posible conseguir la autorización de éste o de sus familiares o de las personas vinculadas a él.

En estos supuestos se podrán llevar a cabo las intervenciones indispensables desde el punto de visto clínico a favor de la salud de la persona afectada.

2. Son situaciones de otorgamiento del consentimiento por sustitución las siguientes:

a) Cuando el enfermo, a criterio del médico responsable de la asistencia, no sea competente para tomar decisiones, porque se encuentre en un estado físico o psíquico que no le permita hacerse cargo de su situación, el consentimiento deberá obtenerse de los familiares de éste o de las personas vinculadas a él.

b) En los casos de incapacidad legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 9/1998, de 15 de julio, del Código de Familia.

c) En los casos de personas internadas por trastornos psíquicos en las que concurran las circunstancias del artículo 255 de la Ley 9/1998, de 15 de julio, del Código de Familia.

d) En el caso de menores, si éstos no son competentes, ni intelectual ni emocionalmente, para comprender el alcance de la intervención sobre su salud. El consentimiento deberá darlo el representante del menor después de haber escuchado, en todo caso, su opinión si

mayor de doce años. En los demás casos, y especialmente en los de menores emancipados y adolescentes de más de dieciséis años, el menor deberá dar personalmente su consentimiento.

No obstante, en los supuestos legales de interrupción voluntaria del embarazo, de ensayos clínicos y de práctica de técnicas de reproducción humana asistida, se estará a lo establecido con carácter general en la legislación civil sobre mayoría de edad y, si procede, por la normativa específica que sea de aplicación.

3. En los supuestos definido en las letras a), b) y c) del apartado 2, se podrán llevar a cabo las intervenciones indispensables desde el punto de vista clínico a favor de la salud de la persona afectada.

4. En los casos de sustitución de la voluntad del afectado, la decisión de ser la más objetiva y proporcional posible a favor del enfermo y de respeto a su dignidad personal. Asimismo, el enfermo deberá intervenir, tanto como sea posible, en la toma de decisiones.

Artículo.... Voluntades anticipadas.

1. El documento de voluntades anticipadas es el documento, dirigido al médico responsable, en el cual una persona mayor de edad, con capacidad suficiente y libremente, expresas las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurran no le permitan expresar personalmente su voluntad.

En este documento, la persona puede también designar a un representante, que será el interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario, para que la sustituya en el caso de que no pueda expresar su voluntad por sí misma.

2. Deberá hacer constancia fehaciente de que este documento ha sido otorgado en las condiciones citadas en el apartado 1 del presente artículo. A tal efecto, la declaración de voluntades anticipadas deberá formalizarse mediante uno de los siguientes procedimientos:

a) Ante notario. En este supuesto no se precisa la presencia de testigos.

b) Ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales dos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados por relación patrimonial con el otorgante.

3. No se podrán tener en cuenta voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica o que no se corresponda exactamente con el supuesto de hecho que el sujeto ha previsto en el momento de emitirlas. En estos casos deberá hacerse la anotación razonada pertinente en la historia clínica del paciente.

4. Si existen voluntades anticipadas, la persona que las ha otorgado, sus familiares o su representante deberán entregar el documento que las contiene al centro sanitario donde la persona sea atendida. Este documento de voluntades anticipadas deberá incorporarse a la historia clínica del paciente.

5. La Administración sanitaria de Castilla y León adoptará las medidas necesarias para garantizar en todo momento la voluntad anticipada del paciente recogida en el documento.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 23

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 37. Segunda opinión médica.

Añadir un segundo párrafo que diga: “A tal efecto, se reforzarán adecuadamente los servicios médicos comprendidos en el Sistema de Salud de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de

lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 24

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 39. Constancia documental del proceso sanitario, acceso y custodia de la historia clínica.

Sustituir el punto 1 por lo siguiente: “La historia clínica es el conjunto de documentos en los que está contenida la información obtenida en todos los procesos asistenciales propios del paciente, y tiene como fin principal facilitar la asistencia sanitaria, dejando constancia de todos aquellos datos susceptibles de permitir el conocimiento veraz y actualizado del estado de su estado de salud, acumulando toda la información general en cada episodio asistencial.

La obligación de conservar la documentos clínica en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento, confidencialidad y seguridad corresponderá al centro en la que se haya generado.

Los centros, servicios y establecimientos sometidos a la presente Ley deberán dejar constancia documental de todo el proceso sanitario de sus usuarios, por escrito o en soporte técnico adecuado, y en cualquier caso de forma legible.

Todos los profesionales sanitarios deberán cooperar en el mantenimiento de una documentación clínica ordenada, que refleje, con las secuencias necesarias, la evolución del proceso asistencial del paciente.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y

Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 25

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 39. Constancia documental del proceso sanitario, acceso y custodia de la historia clínica.

Añadir un punto nuevo que diga: “La historia clínica deberá realizarse bajo criterios de unidad e integración en todos los centros y servicios sanitarios, en los que existirá una historia clínica por paciente, con el fin de facilitar en cualquier momento del proceso asistencial el conocimiento de todos los datos de un determinado paciente. Estos datos deberán estar disponibles para todos los profesionales que intervengan en el proceso asistencial.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 26

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 39. Constancia documental del proceso sanitario, acceso y custodia de la historia clínica.

Añadir un punto nuevo que diga: “El centro deberá almacenar las historias clínicas en instalaciones que garanticen la seguridad, la confidencialidad, la correcta conservación y la recuperación de la información.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 27

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 39. Constancia documental del proceso sanitario, acceso y custodia de la historia clínica.

Añadir un punto nuevo que diga: “Los centros sanitarios dispondrán de un modelo normalizado de historia clínica adaptados al nivel asistencia y a la clase de prestación que se realice.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 28

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 39. Constancia documental del proceso sanitario, acceso y custodia de la historia clínica.

Añadir un punto nuevo que diga: “En las historias clínicas en las que participen más de un médico o un equipo asistencial deberán constar individualizadas las acciones, intervenciones y prescripciones realizadas por cada profesional, en forma claramente legible y evitando, en lo posible, la utilización de símbolos y abreviaturas, debiendo estar normalizadas en cuanto a su estructura lógica, de conformidad con lo que reglamentariamente se

disponga. Cualquier información incorporada deberá ser fechada y firmada de forma que se identifique claramente a la persona que la realiza.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL n.º 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 29

DE ADICIÓN

AL TÍTULO V. Protección de los derechos relativos a la documentación sanitaria.

Añadir un artículo 39 bis que diga:

“Conservación de la historia clínica.

1. La historia clínica deberá conservarse, como mínimo, hasta veinte años después del fallecimiento del paciente. Transcurridos diez años desde éste, podrán seleccionarse y destruirse aquellos documentos no relevantes para la asistencia, exceptuándose siempre las hojas de consentimiento informado, los informes de alta, los informes quirúrgicos y el registro de parto, los datos relativos a la anestesia, los informes de exploraciones complementarias y los informes de necropsia.

2. En todo caso, la documentación que, a criterio del facultativo, sea relevante a efectos preventivos, asistenciales y epidemiológicos, deberá conservarse durante todo el tiempo que sea necesario.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 30

DE ADICIÓN

AL TÍTULO V. Protección de los derechos relativos a la documentación sanitaria.

Añadir después del artículo 39, un nuevo artículo que diga:

“Derechos en relación con la historia clínica.

1. Con las reservas señaladas en el punto 2 de este artículo, el paciente tiene derecho a acceder a la documentación de su historia clínica y a obtener una copia de los datos que figuran en ella.

2. El derecho de acceso del paciente a la documentación de la historia clínica nunca podrá ejercerse en perjuicio del derecho de terceros a la confidencialidad de los datos de los mismos que figuran en la mencionada documentación, ni del derecho de los profesionales que han intervenido en su elaboración, que pueden invocar la reserva de sus observaciones, apreciaciones o anotaciones subjetivas.

3. El paciente tiene derecho a que los centros sanitarios establezca un mecanismo de custodia activa y diligente de las historias clínicas. Dicha custodia debe permitir la recogida, recuperación, integración y comunicación de la información sometida al principio de confidencialidad en los términos establecidos en la presente Ley.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de

lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 31

DE ADICIÓN

AL TÍTULO V. Protección de los derechos relativos a la documentación sanitaria.

Añadir después del artículo 39, un nuevo artículo que diga:

“Contenido de la historia clínica.

1. La historia clínica deberá tener un número de identificación y deberá incluir los siguientes datos:

a) Datos de identificación del paciente y de la asistencia:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Domicilio habitual y teléfono, con vista a su localización.
- Fecha de asistencia y de ingreso, si procede.
- Indicación de la procedencia, en caso de derivación desde otro centro asistencia.
- Servicio o unidad en que se presta la asistencia, si procede.
- Número de habitación y de cama, en caso de ingreso.

- Médico responsable del enfermo.

b) Datos clínicoasistenciales:

- Antecedentes familiares y personales fisiológicos y patológicos.
- Descripción de la enfermedad o el problema de salud actual y motivos sucesivos de consulta.
- Procedimientos clínicos empleados y sus resultados, con los dictámenes correspondientes emitidos en caso de procedimientos o exámenes especializados, y también las hojas de interconsulta.
- Hojas de curso clínico, en caso de ingreso.
- Hojas de tratamiento médico.
- Hoja de consentimiento informado, si procede.

- Hoja de información facilitada al paciente en relación con el diagnóstico y el plan terapéutico prescrito, si procede.

- Informes de epicrisis o de alta, en su caso.
- Documentos de alta voluntaria, en su caso.
- Informe de necropsia, si existe.
- En caso de intervención quirúrgica, hoja de operatoria e informe de anestesia y, en caso de parto, datos de registro.

c) Datos sociales:

- Informe social, si procede.

2. En las historias clínicas hospitalarias, en que con frecuencia participa más de un médico o un equipo asistencial, deberán constar individualizadas las acciones, intervenciones y prescripciones realizadas por cada profesional.

3. Los centros sanitarios deberán disponer de un modelo normalizado de historia clínica que recoja los contenidos fijados en este artículo, adaptados a su nivel asistencial y a la clase de prestación que realice.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 32

DE ADICIÓN

AL TÍTULO V. Protección de los derechos relativos a la documentación sanitaria.

Después del artículo 39, añadir un nuevo artículo que diga:

“Uso de la historia clínica.

1. La historia clínica es un instrumento destinado fundamentalmente a ayudar a garantizar una asistencia adecuada al paciente. A tal efecto, los profesionales asistenciales del centro que estén implicados en el diagnósti-

co o el tratamiento del enfermo deberán tener acceso a la historia clínica.

2. Cada centro establecerá el mecanismo que haga posible que, mientras se presta asistencia a un paciente concreto, los profesionales que le atiendan puedan, en todo momento, tener acceso a la historia clínica correspondiente.

3. Se podrá acceder a la historia clínica con finalidades epidemiológicas, de investigación o docencia, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y las disposiciones concordantes. El acceso a la historia clínica con estas finalidades obliga a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínicoasistencial, salvo si éste ha dado previamente su expreso consentimiento.

4. El personal que se ocupa de las tareas de administración y gestión de los centros sanitarios sólo podrá acceder a los datos de la historia clínica con estas funciones.

5. El personal al servicio de la Administración sanitaria que ejerce funciones de inspección, podrá acceder, debidamente acreditado, a las historias clínicas con el exclusivo fin de comprobar la calidad de la asistencia, el cumplimiento de los derechos del paciente o de cualquier otra obligación del centro en relación con los pacientes o la propia Administración sanitaria.

6. El personal que, en uso de sus competencias, acceda a cualquier clase de datos de la historia clínica queda sujeto al deber de guardar el secreto de los mismos.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 33

DE ADICIÓN

AL TÍTULO VII. Régimen de garantías.

Añadir un artículo nuevo que diga:

“Defensor del Paciente.

Mediante la correspondiente ley autonómica, se creará la figura del Defensor del Paciente de Castilla y León, institución destinada a recibir las quejas de los ciudadanos en materia de asistencia sanitaria y, en su caso, a darles el correspondiente trámite. El Defensor del Paciente será nombrado por las Cortes de Castilla y León.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 34

DE SUSTITUCIÓN

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
Habitaciones individuales.

Sustituir el texto por lo siguiente: “En el marco del derecho a la asistencia sanitaria de todos los usuarios, en los centros hospitalarios del Sistema de Salud de Castilla y León o concertados con éste se garantizará la disponibilidad de habitaciones individuales, conforme a lo que reglamentariamente se establezca.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 35

DE ADICIÓN

A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES.

Añadir una disposición adicional nueva que diga:

“Evaluación previa de nuevos servicios y prestaciones.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8.2 de la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de la Comunidad Autónoma, la introducción de nuevos servicios y prestaciones en el Sistema de Salud de Castilla y León será objeto de una evaluación previa de su eficacia en términos tecnológicos, sociales y de salud, y llevará asociada una financiación específica.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 36

DE SUSTITUCIÓN

A LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Donde dice: “Queda derogado el Título I de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanita-

rio de Castilla y León, y cuantas disposiciones...”, deberá decir: “Queda derogado el Título 1 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, excepto la letra d) del punto 1 del artículo 4, y cuantas disposiciones...”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 37

DE SUSTITUCIÓN

A LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo de la Ley.

Sustituir el texto por lo siguiente: “La Junta de Castilla y León, por medio de la Consejería competente en materia de sanidad, desarrollará reglamentariamente lo establecido en la presente Ley en el plazo máximo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del

Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Salud (BOCCyL nº 266, de 12 de noviembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 38

DE SUSTITUCIÓN

A LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor de la Ley.

Donde dice: “... entrará en vigor al mes siguiente de su publicación...”, deberá decir: “... entrará en vigor al día siguiente de su publicación...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 2 de diciembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de febrero de 2003, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, P.L. 53-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 1

A la Exposición de Motivos.

Se propone añadir un nuevo párrafo al final del apartado II de la Exposición de Motivos con el siguiente texto:

“Antes de finalizar este apartado es obligada la mención de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que ha establecido un marco normativo común para todos los ciudadanos del Estado, fortaleciendo con ello el derecho a la protección de la salud que reconoce la Constitución”.

Motivación: El proyecto debe tener en cuenta la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, dado el carácter básico de la misma, por lo que es conveniente citarla en la propia Exposición de Motivos.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 2

Al artículo 4, apartado 2.

Se propone añadir al final del apartado. Donde dice: “... y de sus familiares.”, debe decir: “... y de sus familiares o allegados”.

Motivación: De esta forma se prevé el mismo tratamiento para los familiares y las personas vinculadas de hecho al paciente, en concordancia con la Ley 41/2002.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE

SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 3

Al artículo 5, apartado 1.

Se propone sustituir el texto del apartado por el siguiente:

“1. Toda persona mayor de 16 años o menor emancipada ha de considerarse capacitada, en principio, para recibir información y tomar decisiones acerca de su propia salud. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, habrán de considerarse capacitados todos los menores que, a criterio del médico responsable de la asistencia, tengan las condiciones de madurez suficiente”.

Motivación: Homogeneizar el criterio de la mayoría de edad médica con la Ley estatal básica reguladora de la Autonomía del Paciente, Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

Asimismo, se tienen en cuenta las previsiones de la legislación estatal y autonómica sobre protección del menor, que van reconociendo la titularidad de derechos en los menores de edad y una capacidad progresiva para ejercerlos.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 4

Al artículo 9.

Se propone dar una nueva redacción al artículo:

“Los poderes públicos de Castilla y León velarán por el respeto a la intimidad de las personas en las actuaciones sanitarias, por la confidencialidad de la información relacionada con la salud, y por que no se produzcan accesos a estos datos sin previa autorización amparada por la Ley”.

Motivación: Con esta expresión se añade precisión al artículo y éste gana coherencia con el principio de autonomía que inspira la propia Ley. Asimismo se ajusta a la

Ley 41/2002, que en su artículo 7.1 también se refiere a la confidencialidad de los datos.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 5

Al artículo 18, apartado 1.

El apartado 1 quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. Los centros, servicios y establecimientos sometidos a la presente Ley aportarán la información, siempre que sea posible, al paciente, y a los familiares o allegados de éste en la medida que el paciente lo permita expresa y tácitamente”.

Motivación: El objetivo de la modificación es el de homogeneizar la redacción del apartado con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 41/2002.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 6

Al artículo 24, apartado 2.

Se modifica el apartado 2, quedando redactado de la siguiente manera:

“2. Recibir información sobre los servicios y unidades asistenciales del Sistema de Salud, su calidad y los requisitos de acceso y uso de los mismos”.

Motivación: Adaptarse al artículo 12.1 de la Ley 41/2002.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 7

Al artículo 28, apartados 1, 2 y 3.

Se propone modificar los apartados 1, 2 y 3, que quedarían redactados de la siguiente manera:

“1. Todos los centros, servicios y establecimientos sometidos a la presente Ley deben respetar las decisiones adoptadas por las personas de forma libre y voluntaria sobre su propia salud individual y sobre las actuaciones dirigidas a la promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de ésta.

2. Sobre la base de la adecuada información a la se refiere el Título III de la presente Ley, el respeto a las decisiones adoptadas sobre la propia salud lleva aparejado el favorecimiento y estricta observación de los derechos relativos a la necesaria aceptación del afectado para toda actuación en el ámbito de su salud, a la libertad para elegir de forma autónoma entre las distintas opciones que presente el profesional responsable, a la negativa a recibir un procedimiento de diagnóstico, pronóstico o terapéutico, así como a poder en todo momento revocar una anterior decisión sobre la propia salud.

3. Las decisiones sobre su propia salud de los menores de dieciséis años no emancipados, determinadas por su competencia intelectual y emocional para comprender el alcance de las intervenciones sobre su salud, deberán ser respetadas en los términos previstos en la legislación vigente”.

Motivación: Se modifica con el fin de adaptar el proyecto a la regulación prevista en los artículos 2, 8 y 9 de la Ley 41/2002.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 8

Al artículo 30, apartado 2.

Se propone añadir una frase al primer párrafo del apartado 2, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“2. Las instrucciones previas, que sólo podrán realizar las personas mayores de edad capaces y libres, deberán formalizarse documentalmente mediante uno de los siguientes procedimientos:”.

Motivación: Adecuar el texto del Proyecto a lo previsto en el artículo 11. 1 de la Ley 41/2002.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 9

Al artículo 32.

Se propone modificar el contenido del artículo 32, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. En los casos de negativa a recibir un procedimiento sanitario, que deberán constar por escrito, el centro, servicio o establecimiento deberá informar a sus usuarios acerca de otros procedimientos alternativos existentes y, en su caso, ofertar éstos cuando estén disponibles en él, aunque tengan carácter paliativo, debiendo tal situación quedar adecuadamente documentada después de la información correspondiente.

2. De no existir procedimientos alternativos disponibles en el centro o de rechazarse todos ellos, se propondrá al paciente la firma del alta voluntaria. Si se negase a

ello, la dirección del centro, servicio o establecimiento, a propuesta del médico responsable, podrá ordenar el alta forzosa.

3. En caso de que el paciente no acepte el alta forzosa, la dirección, previa comprobación del informe clínico correspondiente, oirá al paciente y, si persiste en su negativa, lo pondrá en conocimiento del juez para que confirme o revoque el alta forzosa”.

Motivación: Adaptar el contenido del artículo a lo dispuesto en los artículos 2.4 y 21 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda nº: 10

Al artículo 34.

Se propone sustituir el contenido del cuarto guión del artículo, por otro con el siguiente texto:

“- Identificación y descripción del procedimiento, finalidad, naturaleza, alternativas existentes, contraindicaciones, consecuencias relevantes o de importancia que deriven con seguridad de su realización y de su no realización, riesgos relacionados con las circunstancias personales o profesionales del paciente y riesgos probables en condiciones normales conforme a la experiencia y al estado de la ciencia o directamente relacionados con el tipo de intervención”.

Motivación: Adecuar el contenido del proyecto a lo dispuesto en los artículos 4.1 y 10.1 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 109 y concordantes de; Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda n.º: 11

Al artículo 39, apartado 2.

Se propone sustituir el texto del apartado 2, por el siguiente:

“2. La Junta de Castilla y León regulará:

- Los mecanismos para garantizar la autenticidad del contenido de la historia clínica y de los cambios operados en ella, así como la posibilidad de su reproducción futura.

- Las disposiciones necesarias para que los centros sanitarios puedan adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para archivar y proteger las historias clínicas y evitar su destrucción o su pérdida accidental.

- El procedimiento para que quede constancia del acceso a la historia clínica y de su uso”.

Motivación: Adaptar el Proyecto a los artículos 14.3, 14.4 y 16.7 de la Ley estatal.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

Enmienda n.º: 12

Al artículo 47.

Se propone sustituir el texto del artículo por el siguiente:

“En el ámbito de la presente Ley, todas las personas tiene el deber de facilitar los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera, así como el de colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la asistencia sanitaria, con los límites que exige el respecto al derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales”.

Motivación: Se homogeneiza la redacción con la prevista en el artículo 2.5 de la Ley 41/2002.

Fuensaldaña, 17 dediciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Francisco Javier Vázquez Requero*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de febrero de 2003, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, P.L. 53-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 1

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión. En la exposición de motivos, párrafo 5º del epígrafe III, al referirse a la protección de los derechos relativos a la autonomía se suprimirá: “en supuestos especiales” finalizando la frase en “una segunda opinión médica”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 2

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir en la exposición de motivos, párrafo 9 del epígrafe III, la expresión “determinadas” por “las” .

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 3

AL ARTÍCULO: 2.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir en el punto 2 después de “ayuntamientos” lo siguiente:

“... y a aquellos centros que mantengan cualquier grado de concertación con el sistema público de Castilla y León que constituyen...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto

de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 4

AL ARTÍCULO: 2.3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 5

AL ARTÍCULO: 5.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir. Supresión del siguiente texto: “mayor de edad o menor emancipado”.

MOTIVACIÓN: Generalización del derecho, la posible limitación ya se valora en el párrafo siguiente.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 6

AL ARTÍCULO: 6

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del párrafo:

“En especial se velará por la continuidad en la escolarización y educación en los casos de ingreso hospitalario o tratamientos que requieran la ausencia del centro escolar”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 7

AL ARTÍCULO: 8.c

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir en el punto c: “el proceso previo a la muerte” por “los procesos que requieran hospitalización”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 8

AL ARTÍCULO: 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo punto d) con el siguiente texto:

“d) La posibilidad de contar con habitación individual si el paciente, la familia, o su pareja de hecho así lo solicite”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 9

AL ARTÍCULO: 14.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión. Suprimir en el texto: “, si procede,”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 10

AL ARTÍCULO: 14.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del texto:

“circunstancias que serán explicadas a los afectados de forma comprensible”.

MOTIVACION: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 11

AL ARTÍCULO: 17.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir después de “allegados”, “personas vinculadas de hecho”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 12

AL ARTÍCULO: 18

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 13

AL ARTÍCULO: 18

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nueva redacción del artículo 18:

“1.- Todos los centros y servicios sometidos a la presente Ley considerarán al paciente titular del derecho a la información.

2.- También serán informados las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho en la manera que lo permita el paciente de manera expresa o tácita.

3.- El paciente podrá prohibir la información a cualquier otra persona, esta especificación deberá ser realizada por escrito y podrá ser revocada, también por escrito, en cualquier momento.

MOTIVACION: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 14

AL ARTÍCULO: 18

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir en el punto 3 que deberá numerarse 4 “incluidas las vinculaciones de hecho”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 15

AL ARTÍCULO: 19

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo párrafo:

“La voluntad a no ser informado deberá ser realizado por escrito y añadirse como documento a la historia clínica. Esta situación podrá ser revocada, también por escrito, en cualquier momento”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 16

AL ARTÍCULO: 20

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir después de “allegados”, “o personas vinculadas de hecho con el paciente”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 17

AL ARTÍCULO: 25

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del primer párrafo lo siguiente:

“, así como los controles efectuados en los centros privados para garantizar la adecuada prestación de los servicios sanitarios en los mismos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 18

AL ARTÍCULO: 25

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del párrafo segundo lo siguiente:

“, y que serán accesibles para todos los ciudadanos de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 19

AL ARTÍCULO: 27

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo punto 3 con el siguiente texto:

“3.- En ningún caso los voluntarios podrán realizar funciones propias del personal de los servicios sanitarios”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 20

AL ARTÍCULO: 28.3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“En las decisiones sobre su propia salud de los menores de edad se otorgará el consentimiento por representación en los casos en los que el menor no sea capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención.

En caso de tener 12 años cumplido se escuchará su opinión. En menores emancipados o con 16 años cumplidos no cabe prestar el consentimiento por representación, aunque en caso de grave riesgo los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta en la toma de decisiones”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 21

AL ARTÍCULO: 30.2.c

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del punto c):

“En cualquier caso quedará constancia escrita en la historia clínica de que existen instrucciones previas”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 22

AL ARTÍCULO: 31.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir en el texto: “personas mayores” por “personas ancianas”.

MOTIVACIÓN:

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 23

AL ARTÍCULO: 32.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir después de “documentación”, “al menos en la historia clínica”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 24

AL ARTÍCULO: 32.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del párrafo:

“siguiendo el procedimiento de la normativa legal vigente”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 25

AL ARTÍCULO: 37

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Intercalar en el texto después de dentro del sistema “especialmente”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 26

AL ARTÍCULO: 38

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del párrafo:

“Esta libre elección irá acompañada de incentivos para aquellos centros, servicios y profesionales que sean elegidos con mayor frecuencia. Estos incentivos serán negociados con los sindicatos mayoritarios y se determinarán reglamentariamente”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 27

AL ARTÍCULO: 38

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Se añade un nuevo punto 2 con el siguiente texto:

“Para mejorar la libre elección la administración informará de los parámetros de calidad de centros, servicios y profesionales, que se medirán de manera constante y serán públicos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 28

AL ARTÍCULO: 39

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir un nuevo punto 4 con el siguiente texto:

“4.- Las labores de inspección, evaluación, acreditación y planificación que desarrolle la administración sanitaria serán realizados por personal sanitario debidamente acreditado, y sus actuaciones serán presididas por el principio general de mantenimiento del anonimato. Las excepciones a esta norma general serán determinadas reglamentariamente”.

MOTIVACIÓN:

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 29

AL ARTÍCULO: 39

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo punto 5 con el siguiente texto:

“5.- El acceso a la historia clínica quedará registrado según se determine reglamentariamente. Cualquier acceso a los datos clínicos estará sometido al secreto profesional”.

MOTIVACIÓN:

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 30

AL ARTÍCULO: 39

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo punto 6 con el siguiente texto:

“6.- Reglamentariamente se establecerán los mecanismos para destrucción de historias clínicas en aquellos casos en que se contemple legalmente, así como aquellos datos que pudieran ser relevantes y deban conservarse para ulteriores estudios”.

MOTIVACIÓN:

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 31

AL ARTÍCULO: 39

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“7.- El acceso de los pacientes o familiares a la historia clínica será regulado en cada centro sanitario de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 41/2002 básica reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de Información y Documentación clínica de 14 de noviembre de 2002”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 32

AL ARTÍCULO: 48

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del párrafo:

“Las normas internas de cada centro sanitario determinarán las medidas disciplinarias y los mecanismos de control necesarios para aquellos casos en los que no se cumplan los deberes incluidos en este Título VI. Estas normas internas serán refrendadas por la administración sanitaria, que garantizará su adecuación a la normativa legal”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 33

AL ARTÍCULO: 51

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir

MOTIVACIÓN: Es redundante, en todo caso la creación de un adjunto en temas sanitarios debería plantearse en la normativa específica del procurador.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA N.º: 34

A LA ADICIONAL PRIMERA:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir en el texto, al principio “En todos”.

Al final del párrafo: “La política del sistema sanitario público de Castilla y León será la de ampliar este derecho a todos aquellos pacientes que lo soliciten según las posibilidades futuras del propio sistema sanitario”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud”.

ENMIENDA Nº: 35

A LA ADICIONAL SEGUNDA:

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir al final del texto:

“En el mes de enero de cada año se establecerán los tiempos de demora máximos para cada procedimiento que serán ampliamente difundidos para su conocimiento general.

En caso de no atenderse al paciente en los tiempos previstos se ofertará la realización del procedimiento en otro centro público de Castilla y León, del Estado Español, o de cualquier otro centro público o privado.

Cada paciente inscrito en lista de espera deberá recibir comunicación escrita de la fecha de inclusión en la lista”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 17 de diciembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*